

166

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL – PERTENENCIA - No. 2019-00391
DEMANDANTE: LEONIDAS TOCANCHÓN MARCELO y OTROS
DEMANDADOS : LUIS EDUARDO ALONSO SALAZAR Y OTROS.

1.- No se accede a lo solicitado por la apoderada de la actora en el sentido de aplazar las diligencias programadas para los días 14 y 15 de septiembre del año que avanza porque los motivos que señala no se encuentran enmarcados entre los de “caso fortuita o fuerza mayor” y aunado a lo anterior la petición no cumple con los requisitos del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso y además por disposición expresa del artículo 5 ejúsdem que señala “... No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código”. –subrayado fuera de texto-

2.- Se le recuerda a la apoderada que a la fecha la Agencia Nacional de Tierras no ha emitido concepto alguno, requisitos para proferir decisión de fondo, por lo que se le requiere para que haga las gestiones necesarias ante tal entidad.

NOTIFÍQUESE.


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.